



RESUELVE PARCIALMENTE EL OCTAVO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIÓN AMBULATORIA DE REPARACIÓN, PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR TERRITORIAL; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN FORTALECIMIENTO Y VINCULACIÓN, PROGRAMA DE PREVENCIÓN FOCALIZADA, PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LA REGIÓN DE TARAPACÁ

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; la ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la ley N°21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; la ley N°19.862, que establece el Registro de las Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos; en el decreto supremo N° 7, de 2022 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, que aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la referida ley y otras materias que indica; en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, mediante el cual se designó a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en el decreto supremo N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N°19.862; en las resoluciones exentas N°s. 1115, 1318, 1396, y 1451, todas de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio; en las resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2°. Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los



niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3°. Que, mediante el decreto supremo N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N°20.032, que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, y 30 de la referida ley y otras materias que indica.

4°. Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N°20.032 y 18 de la ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presenten sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°20.032.

5°. Que, conforme a lo expuesto, a través de la resolución exenta N°1115, de 2023, de esta Dirección Nacional, se autorizó el llamado al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N°20.032, y se aprobaron las bases de licitación que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados los días 12 de septiembre del presente año en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

6°. Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales contemplaban que el día 29 de septiembre del año en curso, a las 10:00 horas, se procedería a efectuar el acto de apertura de las propuestas en las Direcciones Regionales respectivas del Servicio, lo que ocurrió según consta en las actas de apertura y de evaluación de admisibilidad de las propuestas, y las declaraciones de imparcialidad y confidencialidad suscritas por los funcionarios que integraron las Comisiones constituida para dichos efectos, y que fueron designados mediante la correspondiente resolución dictada por la autoridad regional, antecedentes que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y que se encuentran publicados en la página web del Servicio.

7°. Que, mediante la resolución exenta N°1318, de 2023, se declaró la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por los siguientes proponentes: Corporación Prodel, respecto de los códigos 1123, 1124, 1125 y 1126, en la región de Arica y Parinacota, y código 1210 en la región de Los Ríos; Fundación Ciudad del Niño Ricardo Espinosa, para el código 1181, en la región del Biobío; y Fundación Terapéutica de Salud Mental y Adicciones Altas Cumbres, respecto de los códigos 1227, 1228, 1229, 1230. Lo anterior, fundado en que éstas no cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en el pliego de condiciones que rige el presente proceso concursal.

8°. Que, de acuerdo a lo dispuesto en las bases administrativas que rigieron este proceso concursal, la evaluación debe efectuarse aplicando los mecanismos correspondientes. Los criterios de evaluación y sus descriptores se encuentran consignados en las respectivas pautas de evaluación según se detalla en el Anexo N° 3, que contiene las instrucciones, pautas y rúbricas para la aplicación de las Pautas de evaluación de los programas.

9°. Que, asimismo, dichas bases y las pautas de evaluación respectivas indican que las evaluaciones de las propuestas se conformarán de dos etapas. Respecto de la Etapa N° 1, consta que la Comisión Evaluadora de cada Dirección Regional verificó que cada proyecto hubiese acompañado la Carta de Compromiso, relativa al recurso humano y recursos materiales con los que funcionará el proyecto, contenida en el Anexo N° 4. En cuanto a la Etapa N° 2, respecto de aquellas propuestas que hubieran acompañado la Carta de Compromiso mencionada, se continuaría con su



evaluación Técnica, disponiendo que los proyectos evaluados con puntaje final entre 2,9 y 4,0 serán posibles de adjudicar.

10°. Que, en dicho entendido, en la Etapa N°1, se debía revisar el Anexo N°4, y tal como lo señalan las bases administrativas del concurso en su artículo 18 *“las propuestas que no adjunten el Anexo N° 4 o que, presentándolo, modifiquen el formato definido por este Servicio, serán declaradas inadmisibles técnicamente por la comisión evaluadora, por no cumplir con los requisitos de las bases, y no se continuará con su evaluación técnica”*.

11°. Que, la situación antes señalada ha acontecido con los proyectos presentados por el colaborador acreditado Corporación Servicio Paz y Justicia – SERPAJ Chile, que presentó la carta de compromiso de manera incompleta, en las propuestas de los **códigos 1114, 1115, 1116, 1117, 1120, 1121, y 1122**, faltando el siguiente párrafo en el N° 5 *“Currículum Vitae de todos los integrantes del equipo (Anexo N°5)”*, *“Cabe señalar que los requerimientos de conformación del equipo están definidos en las Bases Técnicas y Orientaciones Técnicas de ambos programas del modelo integrado, debiendo el Colaborador Acreditado dar cumplimiento a los cargos y jornadas que correspondan, según el número de plazas establecidas en el Anexo N°1 y los cargos y jornadas establecidas en el Anexo N°5 de las bases de licitación”*. Además, el colaborador acreditado omitió el párrafo referente a la ubicación del inmueble *“Ubicación: El Proyecto debe estar emplazado en un lugar de fácil acceso, y en zonas sin riesgo inminente para la salud o seguridad de los usuarios/as”*, todo lo cual da cuenta de la modificación del formato definido por el Servicio, aprobado a través de la resolución exenta N° 1115, de 2023, que autorizó el presente concurso, razón por la cual procede declarar inadmisibles técnicamente dichos proyectos.

12°. Que, respecto de aquellas propuestas que fueron declaradas admisibles, pasaron a la Etapa N° 2, continuando con su evaluación técnica. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de las bases administrativas, se constituyeron en la Dirección Regional de Tarapacá, Comisiones Evaluadoras para cada código licitado, las que se integraron por los funcionarios designados mediante resolución exenta de la autoridad regional.

13°. Que, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de las bases administrativas, *“Los proyectos de la Línea de Acción de Intervenciones Ambulatorias de Reparación, Programa de Acompañamiento Familiar Territorial, se adjudicarán conjuntamente con Programa de Prevención Focalizada de la Línea de Acción Fortalecimiento y Vinculación, a un mismo colaborador, no obstante, cada proyecto se adjudicará por el código establecido en el Anexo N° 1”*.

14°. Que, concordante con lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de las bases administrativas, la propuesta se adjudicará a quien obtenga mayor puntaje final de evaluación, considerando el promedio de las evaluaciones del Programa de Acompañamiento Familiar Territorial y el Programa de Prevención Focalizada, de acuerdo a las ponderaciones que se indican en el Anexo N° 3, conforme a los criterios contenidos en las respectivas pautas y los mecanismos de evaluación establecidos.

15°. Que, se ha tenido a la vista toda la documentación interna que da cuenta del desarrollo del concurso, en especial, el acta de constitución de la comisión evaluadora, el acta de evaluación de la por código, y las pautas de evaluación utilizadas por la respectiva instancia regional.

16°. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde resolver el presente concurso en la región de Tarapacá.



RESUELVO:

PRIMERO: ADJUDÍQUENSE los códigos que se indican, a los siguientes colaboradores acreditados que postularon al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de **acompañamiento familiar territorial**; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, **programa de prevención focalizada**, que cumplieron con las dos etapas de evaluación y obtuvieron mayor puntaje en la región de Tarapacá:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntajes
1114	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción	71.715.000-7	4,000
1115	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción	71.715.000-7	4,000
1116	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,650
1117	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,650
1118	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,720
1119	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,720
1120	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,720
1121	Corporación de Oportunidad y Acción Solidaria Opción	71.715.000-7	4,000
1122	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,650

SEGUNDO: EXCLUYANSE los proyectos presentados por los colaboradores acreditados al Octavo concurso público de proyectos para la línea de acción intervención ambulatoria de reparación, programa de acompañamiento familiar territorial; y para la línea de acción fortalecimiento y vinculación, programa de prevención focalizada, asociados a los códigos que se indican, por cuanto, dichos códigos serán ejecutados por los adjudicatarios señalados en el resuelto Primero, los que obtuvieron un mayor puntaje de evaluación, o bien, no alcanzaron el puntaje mínimo para resultar adjudicables, en la región de Tarapacá:

Código	Colaborador acreditado	RUT	Puntajes
1114	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,720
1114	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,462
1114	Corporación integral educativa y social para el desarrollo de la comunidad- Juéगतela	65.158.965-7	3,060
1114	Corporación Prodel	65.628.810-8	2,700
1114	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,883
1115	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,720
1115	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,462
1115	Corporación integral educativa y social para el desarrollo de la comunidad- Juéगतela	65.158.965-7	3,060
1115	Corporación Prodel	65.628.810-8	2,700
1115	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,931
1116	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,390
1116	Corporación integral educativa y social para el desarrollo de la comunidad- Juéगतela	65.158.965-7	2,988
1116	Corporación Prodel	65.628.810-8	2,700
1116	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,935
1117	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,392



1117	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,390
1117	Corporación integral educativa y social para el desarrollo de la comunidad- Juéगतela	65.158.965-7	3,060
1117	Corporación Prodel	65.628.810-8	2,700
1117	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,983
1118	Corporación Prodel	65.628.810-8	2,700
1118	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,883
1119	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,462
1119	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,390
1119	Corporación integral educativa y social para el desarrollo de la comunidad- Juéगतela	65.158.965-7	2,988
1119	Corporación Prodel	65.628.810-8	2,700
1119	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,883
1120	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,462
1120	Fundación Mi Casa	70.015.680-K	3,390
1120	Corporación integral educativa y social para el desarrollo de la comunidad- Juéगतela	65.158.965-7	2,988
1120	Corporación Prodel	65.628.810-8	2,700
1120	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,883
1121	Fundación Creseres	65.058.734-0	3,720
1121	Fundación Talita Kum	65.153.916-1	3,462
1121	Corporación integral educativa y social para el desarrollo de la comunidad- Juéगतela	65.158.965-7	3,060
1121	Corporación Prodel	65.628.810-8	2,770
1121	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,883
1122	Corporación integral educativa y social para el desarrollo de la comunidad- Juéगतela	65.158.965-7	2,988
1122	Corporación Prodel	65.628.810-8	2,700
1122	Fundación Chilena para la Discapacidad	65.060.229-3	1,983

TERCERO: DECLÁRASE INADMISIBLE TÉCNICAMENTE, por no cumplir con los requisitos de las bases administrativas, los proyectos que a continuación se señalan y que presentaron sus postulaciones al Octavo concurso público de proyectos, por cuanto presentaron la carta de compromiso de manera incompleta, modificando con ello el formato definido por el Servicio, exigido las referidas bases aprobada a través de la resolución exenta N° 1115, de 2023, que autorizó el presente concurso, razón por la cual procede declarar inadmisibles técnicamente dichos proyectos en la región de Tarapacá:

Código	Colaborador acreditado	RUT
1114	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3
1115	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3
1116	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3
1117	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3
1120	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3
1121	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3
1122	Corporación Servicio Paz y Justicia - SERPAJ CHILE	72.169.400-3



CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web del Servicio la presente resolución, y los antecedentes relativos a la evaluación de las propuestas, que sirvieron de complemento directo para la resolución de este concurso en la región de Tarapacá.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a todos los participantes que presentaron propuestas en el presente certamen en la región de Tarapacá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de las bases administrativas, al correo electrónico consignado por el colaborador acreditado en el Anexo N° 2, N°3 “*Antecedentes del Colaborador Acreditado*”.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN

- Participantes
- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Tarapacá (1 copia para Oficina de Partes y otra para Unidad Jurídica)
- División Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.

